CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 201 DE 2026

OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS GRÁFICOS Y AUDIOVISUALES EN ACTIVIDADES Y EVENTOS RELACIONADAS CON EL FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO, LA EXALTACIÓN DE LAS TRADICIONES Y EL DESARROLLO DE LAS CONVOCATORIAS DE CONCERTACIÓN Y ESTÍMULOS, EN ARAS DE PROMOVER MÁS OPORTUNIDADES PARA EL ARTE Y LA CULTURA EN ARMENIA**
CONTRATANTE:	CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÙA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	ERICA FERNANDA FALLA GARCIA
CARGO:	DIRECTORA
C.C:	41.951.287
CONTRATISTA:	**JUAN ESTEBAN DUQUE MURILLO**
C.C	1.005.086.942
VALOR DEL CONTRATO:	**SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($6.210.000)**
PLAZO DE EJECUCIÒN:	**Sesenta y nueve (69) días**

Entre los suscritos a saber: **ERICA FERNANDA FALLA GARCIA** mayor y domiciliada en el municipio de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.951.287, obrando en nombre y representación de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, según Decreto de Nombramiento Nro. 151 del 17 de marzo de 2025 y posesionada mediante Acta Nro. 45 del 17 de marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebración del presente contrato, conforme con las facultadas otorgadas por el artículo 31 del Decreto 089 de 2004, articulo 1 de la Resolución 052 de 2004, numeral 3, literal c) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la Resolución Nro. 191 de 2025 "***Por medio de la cual se adopta el manual de contratación, versión 2025 de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia***" quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **CORPOCULTURA** de una parte y por la otra, **JUAN ESTEBAN DUQUE MURILLO,** mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.086.942, persona natural quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios **de Apoyo a la Gestión**, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Conforme al Literal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 201 DE 2026

DE CONCERTACIÓN Y ESTÍMULOS, EN ARAS DE PROMOVER MÁS OPORTUNIDADES PARA EL ARTE Y LA CULTURA EN ARMENIA". CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. 1. Apoyar en la producción de contenidos audiovisuales para la promoción y difusión de actividades y eventos institucionales de Corpocultura relacionados con el fortalecimiento del patrimonio cultural del municipio, la exaltación de las tradiciones y el desarrollo de las convocatorias de concertación y estímulos. **2.** Brindar apoyo mediante la toma de fotografías en las actividades y eventos relacionados con el fortalecimiento del patrimonio cultural del municipio, la exaltación de las tradiciones y el desarrollo de las convocatorias de concertación y estímulos coordinadas por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia. **3.** Apoyar mediante la participación en las mesas técnicas de planeación del equipo de comunicaciones y dar cumplimiento al cronograma de cubrimientos asignado, asegurando la presencia institucional en las diferentes comunas y corregimientos del municipio. **4.** Apoyar en la organización, clasificación y cargue de los contenidos fotográficos y audiovisuales producidos en los repositorios digitales institucionales, asegurando la preservación de la memoria digital de la entidad. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del contrato con autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia. **2**. El contratista para efectos de la ejecución del contrato deberá de contar con los elementos o equipos necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del negocio jurídico y con ello satisfacer la necesidad que dio origen al contrato. **3**. El contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso al cual preste sus servicios y de la entidad en general que le sea dado a conocer con ocasión del presente contrato. **4**. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. **5**. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **6**. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **7**. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **8**. Apoyar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE tales como la disposición de las basuras, ahorro de papel, entre otras. **9**. Asistir a las jornadas de inducción y reinducción adelantas por CORPOCULTURA, para el correcto cumplimiento del objeto contractual. **10**. Asistir a las capacitaciones que se adelanten por parte de CORPOCULTURA. **11**. Brindar apoyo en el fortalecimiento institucional a través del acompañamiento a las diferentes actividades institucionales que se programen. **12**. Atender las observaciones relacionadas con sus actividades, realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del presente contrato. **13**. Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato. **14**. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual; así como realizar en medio magnético, y entregar una copia de seguridad de los documentos generados durante la ejecución del contrato. **15**. El contratista al terminar el contrato deberá devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **C)**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 201 DE 2026

en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8°, 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18° de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA DECIMA. PRESTACIONES SOCIALES.** El presente contrato no genera relación laboral alguna, ni causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita de Corpocultura conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** Corpocultura podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **PARÁGRAFO 1.** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonera al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor de Corpocultura, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco (25%) del valor total del contrato. No obstante, Corpocultura podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 1.** En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. **PARÁGRAFO 2.** El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **PARÁGRAFO 3.** El pago o deducción de la cláusula penal no exonera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso de que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. **PARÁGRAFO 4**. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto de Corpocultura, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 201 DE 2026

solicitudes, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato por cualquier medio electrónico conocido por la entidad, así mismo, acepta recibir notificaciones electrónicas conforme al Art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual frente a los documentos que se pongan a disposición del contratista y aquellos que pudiesen producirse en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales son propiedad de CORPOCULTURA, en consecuencia, el contratista se obliga a abstenerse por cualquier medio de eliminar, modificar, transferir o disponer de tales documentos sin autorización expresa por parte de la entidad. Esta prohibición se extiende aún después de la finalización del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del SECOP II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

ERICA FERNANDA FALLA GARCIA
Contratante

JUAN ESTEBAN DUQUE MURILLO
Contratista

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II[1].

Proyectó: Adriana Alexandra González Muñoz – Abogada Contratista
Revisó: Jhon Fredy Muñoz Ramírez - Abogado Contratista
Revisó: Erika Johanna Restrepo Betancurth- Abogada contratista

[1] https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf